



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha: 05/05/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2010 00012 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ALBERTO PEREZ	Auto de Tramite (MÍNIMA) ///el Despacho se abstendrá de ordenar un requerimiento frente a la E.P.S SALUDTOTAL /// el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda de manera inmediata con la remisión del oficio que comunica lo dictado en el auto del 09/11/2020 /// SPGS	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2012 00776 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	KATHERINE LIZZETH PACHON BAEZ	Auto de Tramite TERMINADO-Niega levantamiento de medidas to da vez que el vehículo identificado con la placa FMD-526 fue rematado y adjudicado //LAURA SANCHEZ	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00039 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA EVANGELINA NOSSA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//Requerir parte demandante// Requerir parte demandada//CP	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00634 02	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	HERNANDO ALVAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MÍNIMA /// FIJAR el día 24/06/2023 a las 9:30 A.M DILIGENCIA DE REMATE /// NOMBRA SECUESTRE ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S, /// ordenar requerir nuevamente al auxiliar de la justicia ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 11/10/2022, /// SPGS	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00680 01	Ejecutivo Singular	HERIBERTO HOME VILLAMIZAR PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO - MUEBLES EL DORADO-	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO O GIOVANNY	Auto resuelve solicitud remanentes (MINIMA)//NO SE TOMA NOTA //CP	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 005 2015 00283 01	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO VILLARREAL DUARTE	NORBERTO MANCILLA SUAREZ	Auto resuelve sobre procedencia de suspe MINIMA /// aceptar la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble embargado identificado con la M.I. No. 300-195988 /// 3. En virtud de lo anterior y conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, se ordena reprogramar para el día 20/06/2023 a las 9:00 A.M. /// se nombra como secuestre a la auxiliar de la justicia ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO /// SPGS	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00917 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUAN CARLOS GARCIA PARRA	Auto de Tramite TERMINADO/ARCHIVADO-expedir y remitir el oficio de levantamiento dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA//Laura Sanchez	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00266 01	Ejecutivo Singular	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	MARIA DEL CARMEN MEDINA VEGA	Auto termina proceso por desistimiento MINIMA /// desistimiento tácito /// CANCELAR los embargos y secuestros /// ABSTENERSE de condenar en costas /// DECRETAR el desglose y entrega al demandante /// SPGS	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00005 01	Ejecutivo Singular	YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO	JHON FREDDY ARDILA ACUÑA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA-Ordena conversion titulos,direccione el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos,ordena oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMAANGA-JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN//LAURA SANCHEZ	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00005 01	Ejecutivo Singular	YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO	JHON FREDDY ARDILA ACUÑA	Auto de Tramite MINIMA-ordenar oficiar al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-COMANDO PERSONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL, //Laura Sanchez	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00244 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GERMAN ALFONSO CALDERON	Auto Rechaza Demanda ACUMULADA//CP	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00244 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GERMAN ALFONSO CALDERON	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//REMANENTE//CP	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2017 00244 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GERMAN ALFONSO CALDERON	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA /// 2.En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder /// SPGS	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00341 01	Ejecutivo Singular	JULY ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ	LISANDRO HERNANDEZ ESTEBAN	Auto decide recurso REPONER para revocar lo decidido en el numeral 2º del auto de fecha 01/03/2023//dejar sin efecto alguno el contenido de los oficios 0729, 0731, 0733 del 02/03/2023 emitidos por la Secretaría del Centro de Servicios.//oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y al parqueadero CONSTRUCMATERIALES RG//CP	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00341 01	Ejecutivo Singular	JULY ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ	LISANDRO HERNANDEZ ESTEBAN	Auto de Tramite (MINIMA)//acepta cesion de credito// RECONOCER personería //CP	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00588 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	YANNY CECILIA VARGARA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//parte actora para que se sirva allegar al diligenciamiento un certificado de tradición identificado con la placa HAN-707, //CP	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00588 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	YANNY CECILIA VARGARA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro de este trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00097 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARMEN EMILDA ACELAS RAMIREZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// el contenido del documento remitido por COLPENSIONES //// SPGS	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2018 00735 01	Ejecutivo Singular	ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ	ANGELICA MARIA ORDOÑEZ RIOS	Auto termina proceso por Pago MINIMA /// Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// CANCELAR los embargos y secuestros /// Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos angelica.ordóñez@crezcamos.com y derechodelaempresa2011@hotmail.com /// NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria /// no existen títulos /// ABSTENERSE de reconocer personería /// ABSTENERSE de tener en cuenta el poder /// SPGS	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00751 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO PH	CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA	Auto de Tramite MINIMA-ORDENAR la interrupción del presente proceso,requiérase a la parte actora para que informen al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G. P. ,se abstendrá por ahora de proveer acerca de la liquidación del crédito //LAURA SANCHEZ	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00174 01	Ejecutivo Singular	ANA LOURDES LUNA LANDAZÁBAL	YOLANDA RODRIGUEZ DE DIAZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petico MINIMA-se ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto se sirva indicar si la parte demandada realizó abonos a la obligación que aquí se ejecuta con ocasión del acuerdo de pago que generó la suspensión del proceso//LAURA SANCHEZ	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00783 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	LIGIA OFELIA VELOSA ALBA	Auto agrega despacho comisorio MINIMA/// comisorio No. 039 del 05/04/2021 SIN DILIGENCIAR /// SPGS	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00068 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO - COINVERSIONES LIMITADA-	LEONARDO RAMIREZ RIVERA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)// Requerir a la parte demandante //CP	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2021 00105 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILSON SEPULVEDA RIOS	Auto que Ordena Correr Traslado MENOR-correr traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//laura sanchez	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2021 00105 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILSON SEPULVEDA RIOS	Auto de Tramite MENOR-ORDENA que proceda a elaborar y remitir el despacho comisorio que materializa lo ordenado en el auto del 24/05/2021 -ordenar oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD//LAURA SANCHEZ	04/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2010-00012-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar a las **EPS SALUD TOTAL**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de ordenar un requerimiento frente a la **E.P.S SALUDTOTAL**, toda vez que ello fue ordenado mediante auto de fecha 09/11/2020 y comunicado con el oficio NO. 3436 de la misma fecha.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda de manera inmediata con la remisión del oficio que comunica lo dictado en el auto del 09/11/2020, tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 069** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d71c65a88fec64a5522982f8921a15d1755f2ea2c4c26206ec681e88a69405**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICADO: J02-2012-00776-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una abogada que representa a un tercero solicita el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la solicitud que milita en el memorial que antecede, el Despacho no accederá a ella, toda vez que el vehículo identificado con la placa **FMD-526** fue rematado y adjudicado al señor **JOSE GABRIEL ALVAREZ BLANCO**, quien retiró los oficios dirigidos a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca para su correspondiente inscripción. Ello, significa que el vehículo prenotado ya no pertenece a la ejecutada **KATHERINE LIZZETH PACHON BAEZ**, y por tanto, no se puede perseguir judicialmente por sus acreedores. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 23/07/2019:

"TERCERO: ABSTENERSE de dejar los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada KATHERINE LIZZETH PACHON BAEZ a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado bajo el radicado 680014003-002-2012-00352-01, toda vez que el único bien embargado dentro de las presentes diligencias es el vehículo identificado con la placa FMD-526, el cual fue rematado".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J13-2013-00039-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.023.



Ramo Judicial
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Republica de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2779d39520941f9171f400e5c01b7c990b3535721458c883aef656c9d48aa2**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J04-2013-00634-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la audiencia de remate programada dentro de este proceso no se llevó a cabo para el día 28/03/2023, con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a través de la Resolución CSJSAR23-117 de fecha 17 de marzo de 2023. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la audiencia de remate programada dentro de este proceso ejecutivo no se pudo llevar a cabo para el día 28/03/2023, en razón a la suspensión de términos procesales que fue ordenada entre el 23 al 31 de marzo de 2.023 por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a través de la Resolución No. CSJSAR23-117 del 17/03/2023, el Despacho conforme a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **BVL-392**, denunciado como de propiedad del demandado **HERNANDO ALVAREZ OSMA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **24/06/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **6800140-03-004-2013-00634-02** adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **HERNANDO ALVAREZ OSMA**, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **BVL-392** de propiedad del demandado en cuestión, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$11.050.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien mueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza del municipio de Bucaramanga, teléfonos 3158425884 - 3223656547, correo electrónico: as.secuestres@gmail.com. A su vez, el automotor para su revisión se encuentra en la transversal oriental vía al Carmen 47- 338, ubicada en la diagonal a la estación de servicio La Oriental del

municipio de Floridablanca (Santander). Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 12 No. 31-08 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble (**\$7.735.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$4.420.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del **vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.**

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o

corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar requerir nuevamente al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 11/10/2022, esto es, *“(…) para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa BVL-392”*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

UNDÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 69 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 05 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81297c28894b8aa26e6a3e3b32f4622ed7c29d66b6defb6f5a1aec5e1d5a3f6a**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2013-00680-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **JOSE GIOVANNY ARIAS SARMIENTO** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **682764189006-2021-00214-00**, mediante el oficio No. 1486-2022 de fecha 16/08/2022, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado No. **68001- 40-03-015-2011-00786-01**,. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **069** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4509c0bdf3ccd295f2704b71cd6dd3f1e6e4dc73042bd51e8222280dbb14a87**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se solicita la suspensión o aplazamiento de una diligencia de secuestro señalada en esta causa, por cuanto se llegó a un acuerdo entre las partes. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por abogada de la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho procederá a aceptar la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-195988**, la cual fue programada para llevarse a cabo el día de hoy a las 09:00 A.M, en razón al posible acuerdo de pago que se expone por la memorialista.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a las partes para que una vez se cumpla o finiquite el acuerdo de pago que posiblemente se va a celebrar, procedan a informar de tal actuación a las presentes diligencias.

3. En virtud de lo anterior y conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, se ordena reprogramar para el día **20/06/2023** a las **9:00 A.M.** la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-195988**, ubicado en la calle 51 No. 27A-29, apartamento 103, edificio Multifamiliar "PINTO 51" P.H. del municipio de Bucaramanga, el cual fue denunciado como propiedad de la demandada **ADRIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a la auxiliar de la justicia **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**, quien puede ser notificado en la carrera 25 No. 35-16 T3 Apto 18-14 San Lucas Barrio Antonia Santos de Bucaramanga, teléfonos cel: 6076484025-3112013624 y correo electrónico blancolx@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem; su nombramiento se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que

deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestre. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia.

Se advierte desde ya que la entrega a la secuestre del predio que se va secuestrar *-en una cuota parte-* se hará de manera simbólica conforme lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P. Además, una vez finalizada la diligencia la secuestre **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**, deberá proceder a comunicarse con los otros comuneros del predio, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con el inmueble deben entenderse con el auxiliar de la justicia. El secuestre allegará al expediente las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta orden dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la consumación de la diligencia.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que se encuentra ubicado y corresponden a la calle 51 No. 27A-29, apartamento 103, Edificio Multifamiliar "PINTO 51" P.H. del Municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **20/06/2023** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: "(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No. **300-195988**, ubicado en la calle 51 No. 27A-29, apartamento 103, Edificio Multifamiliar "PINTO 51" P.H. del Municipio de Bucaramanga, programada para el día **20/06/2023** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 12 No. 31-08 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

6. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

7. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar copia de la escritura pública No. 2587 del 27/11/2003 suscrita en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga que contiene los linderos del inmueble a secuestrar.

8. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 69** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0537cce44431f064df207899ff84690ec9f525185527b311ee94891582ba4fe5**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO/ARCHIVADO)
RADICADO: J011-2015-00917-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita se entregue un oficio producto de la orden de levantamiento de una medida cautelar. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la solicitud del tercero interesado que acreditó su interés en el retiro del oficio que comunica la orden de cancelación y levantamiento de una medida cautelar sobre un bien inmueble que aquí se cauteló en su momento, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal que proceda a expedir y remitir el oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** respecto del bien inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-307531** que fue denunciado como propiedad del demandado **JUAN CARLOS GARCIA PARRA**, tal y como se dispuso en el auto de fecha 13/07/2017. Dicha actuación deberá adelantarse, previa revisión del expediente por la Secretaría del Centro de Servicios, que permita establecer que no existe embargo de remanente o cautela que afecte el bien desembargado. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Por el Centro de Servicios librense y remítase a su destinatario la comunicación a que haya lugar y remítase copia de tal actuación al tercero interesado, quien deberá allegar ante las presentes diligencias copia de la inscripción del referido oficios ante la entidad correspondiente, tal y como lo ordenan los artículos 125 y 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2016-00266-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del Señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso, según la consulta realizada en la página del Banco Agrario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **30/11/2022**, mediante el cual se le concedió a los sujetos procesales el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 01/12/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la*

que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **69** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d1eb05745fa981adf8a646045138791ad76bbc7d95c100724c276df6576f6d**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J06-2017-00005-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le pone de presente a su señoría una solicitud del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón para convertir un título judicial que corresponde al proceso J01-2016-00111 que se sigue en ese estrado. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.843.262,66)** que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 04/05/2023, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se tuvo en cuenta la certificación expedida **2)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada y los dineros dejados a disposición en virtud de un embargo de remanente y los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte ejecutada; **3)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$228.343.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$126.000.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 25/02/2021 en la suma de **(\$102.343,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Conforme a lo comunicado en el oficio que antecede por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**, el Despacho acatando lo informado ordena a la Secretaría del Centro de Servicios la conversión inmediata de la suma de **(\$75.138.00)**, a favor de la causa que se ventila ante el citado estrado bajo la radicación No. 68307408900120160111-00. Procédase de conformidad.

3. Ejecutoriada la presente decisión direccione el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03/06/2022, en donde se dispuso: *“(...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, ORDENA la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas procesales aprobadas”.*

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMAANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata y urgente (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado de los títulos judiciales consignados allí**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **683074089001.2016-00111-00**, con el fin de que se sirva convertir a favor de esta ejecución, en caso de ser procedente, los depósitos judiciales con ocasión al embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado **JHON FREDDY ARDILA ACUÑA**. En caso de haberse realizado la conversión, se deberá precisar si ésta se produjo a la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local que corresponde a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 69** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62740cd9df7dfec665bf9ef823ade8ace64ed04c2ed7e7fa3289aa404effed91**

Documento generado en 04/05/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J06-2017-00005

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-may-15	Saldo inicial		19,37%	19,37%	29,06%	19,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.692.000,00	\$1.692.000,00
1	31-may-15	Intereses de PLAZO	15	19,37%	19,37%	29,06%	19,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.356,48	\$0,00	\$12.356,48	\$12.356,48	\$0,00	\$1.692.000,00	\$1.704.356,48
2	30-jun-15	Intereses de PLAZO	30	19,37%	19,37%	29,06%	19,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.803,19	\$0,00	\$24.803,19	\$37.159,67	\$0,00	\$1.692.000,00	\$1.729.159,67
3	16-jul-15	Intereses de PLAZO	16	19,26%	19,26%	28,89%	19,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.114,53	\$0,00	\$13.114,53	\$50.274,20	\$0,00	\$1.692.000,00	\$1.742.274,20
4	17-jul-15	Intereses de mora	1	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176,88	\$0,00	\$1.176,88	\$51.451,08	\$0,00	\$1.692.000,00	\$1.743.451,08
5	31-jul-15	Intereses de mora	14	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.550,99	\$0,00	\$16.550,99	\$68.002,07	\$0,00	\$1.692.000,00	\$1.760.002,07
6	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.866,44	\$0,00	\$36.866,44	\$104.868,51	\$0,00	\$1.692.000,00	\$1.796.868,51
7	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.664,75	\$0,00	\$35.664,75	\$140.533,26	\$0,00	\$1.692.000,00	\$1.832.533,26
8	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.986,01	\$0,00	\$36.986,01	\$177.519,27	\$0,00	\$1.692.000,00	\$1.869.519,27
9	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.780,39	\$0,00	\$35.780,39	\$213.299,66	\$0,00	\$1.692.000,00	\$1.905.299,66
10	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.986,01	\$0,00	\$36.986,01	\$250.285,67	\$0,00	\$1.692.000,00	\$1.942.285,67
11	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.582,55	\$0,00	\$37.582,55	\$287.868,23	\$0,00	\$1.692.000,00	\$1.979.868,23
12	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.132,88	\$0,00	\$35.132,88	\$323.001,10	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.015.001,10
13	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.582,55	\$0,00	\$37.582,55	\$360.583,65	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.052.583,65
14	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.765,72	\$0,00	\$37.765,72	\$398.349,37	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.090.349,37
15	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.038,99	\$0,00	\$39.038,99	\$437.388,36	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.129.388,36
16	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.765,72	\$0,00	\$37.765,72	\$475.154,08	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.167.154,08
17	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.382,06	\$0,00	\$40.382,06	\$515.536,14	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.207.536,14
18	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.382,06	\$0,00	\$40.382,06	\$555.918,21	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.247.918,21
19	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.064,50	\$0,00	\$39.064,50	\$594.982,70	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.286.982,70
20	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.465,11	\$0,00	\$41.465,11	\$636.447,81	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.328.447,81
21	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.111,80	\$0,00	\$40.111,80	\$676.559,61	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.368.559,61
22	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.465,11	\$0,00	\$41.465,11	\$718.024,72	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.410.024,72
23	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.045,28	\$0,00	\$42.045,28	\$760.070,00	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.452.070,00
24	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.931,13	\$0,00	\$37.931,13	\$798.001,14	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.490.001,14
25	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.045,28	\$0,00	\$42.045,28	\$840.046,42	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.532.046,42
26	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.656,81	\$0,00	\$40.656,81	\$880.703,23	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.572.703,23
27	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.028,74	\$0,00	\$42.028,74	\$922.731,97	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.614.731,97
28	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.656,81	\$0,00	\$40.656,81	\$963.388,78	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.655.388,78
29	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.448,50	\$0,00	\$41.448,50	\$1.004.837,28	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.696.837,28
30	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.448,50	\$0,00	\$41.448,50	\$1.046.285,79	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.738.285,79
31	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.290,67	\$0,00	\$39.290,67	\$1.085.576,45	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.777.576,45
32	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.064,10	\$0,00	\$40.064,10	\$1.125.640,55	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.817.640,55
33	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.448,93	\$0,00	\$38.448,93	\$1.164.089,48	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.856.089,48
34	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.426,27	\$0,00	\$39.426,27	\$1.203.515,76	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.895.515,76
35	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.291,67	\$0,00	\$39.291,67	\$1.242.807,43	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.934.807,43
36	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.934,32	\$0,00	\$35.934,32	\$1.278.741,75	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.970.741,75
37	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.274,84	\$0,00	\$39.274,84	\$1.318.016,59	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.010.016,59
38	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.667,87	\$0,00	\$37.667,87	\$1.355.684,46	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.047.684,46
39	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.870,31	\$0,00	\$38.870,31	\$1.394.554,77	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.086.554,77
40	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.341,26	\$0,00	\$37.341,26	\$1.431.896,03	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.123.896,03
41	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.176,88	\$0,00	\$38.176,88	\$1.470.072,92	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.162.072,92
42	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.024,26	\$0,00	\$38.024,26	\$1.508.097,18	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.200.097,18
43	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.571,01	\$0,00	\$36.571,01	\$1.544.668,19	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.236.668,19
44	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.497,47	\$0,00	\$37.497,47	\$1.582.165,66	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.274.165,66

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J06-2017-00005

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \left[\frac{(1+t)^n}{365} - 1 \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.044,38	\$0,00	\$36.044,38	\$1.618.210,03	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.310.210,03
46	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.105,50	\$0,00	\$37.105,50	\$1.655.315,53	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.347.315,53
47	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.695,46	\$0,00	\$36.695,46	\$1.692.010,99	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.384.010,99
48	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.940,00	\$0,00	\$33.940,00	\$1.725.951,00	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.417.951,00
49	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.054,30	\$0,00	\$37.054,30	\$1.763.005,30	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.455.005,30
50	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.763,88	\$0,00	\$35.763,88	\$1.798.769,17	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.490.769,17
51	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.003,09	\$0,00	\$37.003,09	\$1.835.772,26	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.527.772,26
52	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.730,84	\$0,00	\$35.730,84	\$1.871.503,10	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.563.503,10
53	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.900,61	\$0,00	\$36.900,61	\$1.908.403,71	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.600.403,71
54	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.968,94	\$0,00	\$36.968,94	\$1.945.372,65	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.637.372,65
55	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.763,88	\$0,00	\$35.763,88	\$1.981.136,52	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.673.136,52
56	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.592,79	\$0,00	\$36.592,79	\$2.017.729,31	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.709.729,31
57	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.284,19	\$0,00	\$35.284,19	\$2.053.013,50	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.745.013,50
58	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.267,22	\$0,00	\$36.267,22	\$2.089.280,73	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.781.280,73
59	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.026,91	\$0,00	\$36.026,91	\$2.125.307,64	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.817.307,64
60	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.144,29	\$0,00	\$34.144,29	\$2.159.451,93	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.851.451,93
61	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.335,82	\$0,00	\$36.335,82	\$2.195.787,75	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.887.787,75
62	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.719,91	\$0,00	\$34.719,91	\$2.230.507,65	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.922.507,65
63	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.027,47	\$0,00	\$35.027,47	\$2.265.535,13	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.957.535,13
64	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.769,25	\$0,00	\$33.769,25	\$2.299.304,38	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.991.304,38
65	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.906,43	\$0,00	\$34.906,43	\$2.334.210,81	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.026.210,81
66	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.200,24	\$0,00	\$35.200,24	\$2.369.411,05	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.061.411,05
67	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.153,56	\$0,00	\$34.153,56	\$2.403.564,60	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.095.564,60
68	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.854,53	\$0,00	\$34.854,53	\$2.438.419,13	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.130.419,13
69	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.300,12	\$0,00	\$33.300,12	\$2.471.719,25	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.163.719,25
70	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.760,64	\$0,00	\$33.760,64	\$2.505.479,88	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.197.479,88
71	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.516,53	\$0,00	\$33.516,53	\$2.538.996,42	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.230.996,42
72	25-feb-21	ABONO Y PAGA COSTAS	25	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$102.343,00	\$0,00	\$27.286,09	\$27.286,09	\$0,00	\$2.463.939,50	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.155.939,50
73	28-feb-21	Intereses de mora	3	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.251,33	\$0,00	\$3.251,33	\$2.467.190,83	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.159.190,83
74	26-mar-21	ABONO	26	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$108.115,00	\$0,00	\$28.197,31	\$28.197,31	\$0,00	\$2.387.273,14	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.079.273,14
75	31-mar-21	Intereses de mora	5	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.386,43	\$0,00	\$5.386,43	\$2.392.659,57	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.084.659,57
76	28-abr-21	ABONO	28	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$108.115,00	\$0,00	\$30.228,46	\$30.228,46	\$0,00	\$2.314.773,03	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.006.773,03
77	30-abr-21	Intereses de mora	2	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.141,47	\$0,00	\$2.141,47	\$2.316.914,50	\$0,00	\$1.692.000,00	\$4.008.914,50
78	26-may-21	ABONO	26	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$108.115,00	\$0,00	\$27.920,11	\$27.920,11	\$0,00	\$2.236.719,60	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.928.719,60
79	31-may-21	Intereses de mora	5	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.333,82	\$0,00	\$5.333,82	\$2.242.053,43	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.934.053,43
80	24-jun-21	ABONO	24	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$108.115,00	\$0,00	\$25.742,68	\$25.742,68	\$0,00	\$2.159.681,11	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.851.681,11
81	30-jun-21	Intereses de mora	6	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.399,28	\$0,00	\$6.399,28	\$2.166.080,38	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.858.080,38
82	26-jul-21	ABONO	26	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$108.115,00	\$0,00	\$27.861,68	\$27.861,68	\$0,00	\$2.085.827,06	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.777.827,06
83	31-jul-21	Intereses de mora	5	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.322,73	\$0,00	\$5.322,73	\$2.091.149,79	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.783.149,79
84	31-ago-21	ABONO	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$32.977,00	\$0,00	\$33.376,88	\$32.977,00	\$399,88	\$2.091.549,67	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.783.549,67
85	30-sep-21	ABONO	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$108.115,00	\$0,00	\$32.205,52	\$32.205,52	\$0,00	\$2.015.640,19	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.707.640,19
86	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.097,20	\$0,00	\$33.097,20	\$2.048.737,40	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.740.737,40
87	10-nov-21	ABONO	10	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$108.115,00	\$0,00	\$10.712,26	\$10.712,26	\$0,00	\$1.951.334,65	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.643.334,65
88	29-nov-21	ABONO	19	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$108.115,00	\$0,00	\$20.411,26	\$20.411,26	\$0,00	\$1.863.630,92	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.555.630,92
89	30-nov-21	Intereses de mora	1	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.068,19	\$0,00	\$1.068,19	\$1.864.699,10	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.556.699,10

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J06-2017-00005 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés)

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
90	24-dic-21	ABONO	24	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$108.115,00	\$0,00	\$26.078,86	\$26.078,86	\$0,00	\$1.782.662,96	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.474.662,96
91	31-dic-21	Intereses de mora	7	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.565,17	\$0,00	\$7.565,17	\$1.790.228,14	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.482.228,14
92	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.108,71	\$0,00	\$34.108,71	\$1.824.336,85	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.516.336,85
93	1-feb-22	ABONO	1	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$132.333,00	\$0,00	\$1.124,76	\$1.124,76	\$0,00	\$1.693.128,61	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.385.128,61
94	24-feb-22	ABONO	23	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$119.000,00	\$0,00	\$26.059,54	\$26.059,54	\$0,00	\$1.600.188,16	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.292.188,16
95	28-feb-22	Intereses de mora	4	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.503,53	\$0,00	\$4.503,53	\$1.604.691,69	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.296.691,69
96	25-mar-22	ABONO	25	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$119.000,00	\$0,00	\$28.580,01	\$28.580,01	\$0,00	\$1.514.271,70	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.206.271,70
97	31-mar-22	Intereses de mora	6	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.815,61	\$0,00	\$6.815,61	\$1.521.087,30	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.213.087,30
98	27-abr-22	ABONO	27	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$119.000,00	\$0,00	\$31.752,67	\$31.752,67	\$0,00	\$1.433.839,97	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.125.839,97
99	30-abr-22	Intereses de mora	3	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.498,99	\$0,00	\$3.498,99	\$1.437.338,96	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.129.338,96
100	26-may-22	ABONO	26	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$119.000,00	\$0,00	\$31.507,51	\$31.507,51	\$0,00	\$1.349.846,48	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.041.846,48
101	31-may-22	Intereses de mora	5	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.014,08	\$0,00	\$6.014,08	\$1.355.860,55	\$0,00	\$1.692.000,00	\$3.047.860,55
102	24-jun-22	ABONO	24	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$119.000,00	\$0,00	\$29.963,81	\$29.963,81	\$0,00	\$1.266.824,36	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.958.824,36
103	30-jun-22	Intereses de mora	6	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.441,71	\$0,00	\$7.441,71	\$1.274.266,07	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.966.266,07
104	28-jul-22	ABONO	28	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$119.000,00	\$0,00	\$36.341,94	\$36.341,94	\$0,00	\$1.191.608,01	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.883.608,01
105	31-jul-22	Intereses de mora	3	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.856,94	\$0,00	\$3.856,94	\$1.195.464,95	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.887.464,95
106	30-ago-22	ABONO	30	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$119.000,00	\$0,00	\$40.464,67	\$40.464,67	\$0,00	\$1.116.929,63	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.808.929,63
107	31-ago-22	Intereses de mora	1	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.333,47	\$0,00	\$1.333,47	\$1.118.263,10	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.810.263,10
108	29-sep-22	ABONO	29	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$119.000,00	\$0,00	\$41.083,49	\$41.083,49	\$0,00	\$1.040.346,59	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.732.346,59
109	30-sep-22	Intereses de mora	1	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.400,33	\$0,00	\$1.400,33	\$1.041.746,91	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.733.746,91
110	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.758,22	\$0,00	\$45.758,22	\$1.087.505,13	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.779.505,13
111	2-nov-22	ABONO	2	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$119.000,00	\$0,00	\$3.033,73	\$3.033,73	\$0,00	\$971.538,86	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.663.538,86
112	30-nov-22	Intereses de mora	28	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.970,79	\$0,00	\$42.970,79	\$1.014.509,65	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.706.509,65
113	28-dic-22	ABONO	28	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$132.333,00	\$0,00	\$45.624,04	\$45.624,04	\$0,00	\$927.800,69	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.619.800,69
114	31-dic-22	Intereses de mora	3	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.830,43	\$0,00	\$4.830,43	\$932.631,12	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.624.631,12
115	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.457,07	\$0,00	\$52.457,07	\$985.088,19	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.677.088,19
116	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.170,31	\$0,00	\$49.170,31	\$1.034.258,50	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.726.258,50
117	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.530,33	\$0,00	\$55.530,33	\$1.089.788,83	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.781.788,83
118	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.518,15	\$0,00	\$54.518,15	\$1.144.306,98	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.836.306,98
119	4-may-23	Intereses de mora	4	30,27%	45,41%	45,41%	45,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.955,68	\$0,00	\$6.955,68	\$1.151.262,66	\$0,00	\$1.692.000,00	\$2.843.262,66

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.692.000,00	\$ 0,00	\$ 50.274,20	\$3.545.009,46	\$0,00	\$ 2.444.021,00	\$ 2.843.262,66

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J06-2017-0005-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-COMANDO PERSONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe la parte demandada **JHON FREDDY ARDILA ACUÑA** como miembro en su momento del **BATALLÓN DE SERVICIOS No. 5 MERCEDES ABREGO DE BUCARAMANGA**, conforme fue ordenado por el Juzgado de origen (Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga) en el proveído del 18/01/2017 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 035 del 18/01/2017. Cabe destacar, que esa entidad por medio del oficio radicado No. 20173170630971: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 1.9 del 21/04/2017 respondió frente a la medida cautelar: *“En atención al oficio de la referencia radicado en la sección de nómina del Ejército Nacional el día 11 de Abril de 2017, comedidamente se informa a esa autoridad judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 75 de 1968 y los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la medida decretada por su Despacho en contra del señor AS8. ARDILA ACUÑA JHON FREDY CC 91518359, se dejó en turno 1 de ejecución, por contar actualmente el demandado con las siguientes medidas de embargo activas. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1 GIRON (SANTANDER) RAD. 68307408900120160011100 DTE. BORJA BANDERA YADIRA, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE”*. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 69** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aba0c5aee76037db57065ea011b96079754e76689e82023a884a09ff0be34fd**

Documento generado en 04/05/2023 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J28-2017-0244-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante el auto de fecha 21/03/2023 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 22/03/2023. Vencido el término concedido para la subsanación, observa el Despacho que el mismo transcurrió en silencio, lo cual conduce al rechazo del libelo que contiene la demanda acumulada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES -CISA-**, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892adb734660f6bb17f419330a50ec9096e9c40b0fb1ae9d631750ea011565c6**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J28-2017-0244-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **GERMAN ALFONSO CALDERON** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001400300620170065401** que cursa en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$104.038.816.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 69 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da89f2e22195071b20ecf8d41ff9eb9833faa52bf02f6acca450302bcade436**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J28-2017-00244-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allega la renuncia a un poder. Asimismo, el abogado de la parte ejecutante allegó una liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentada por el abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, toda vez que este profesional del derecho dentro de esta ejecución no obra como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNS-**.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 069 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cc45ef7d6fe785daed75fc71e94a0b51d8a751a60c18f60d9a758a38e84fc8**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-022-2017-00341-01
DEMANDANTE: JULY ESPERANZA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LISANDRO HERNÁNDEZ ESTEBAN
Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra de lo decidido en el auto de fecha **01/03/2023**, a través del cual, entre otros, se colocó a disposición de un estrado el vehículo cautelado.



ANTECEDENTES

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

La parte recurrente solicita que se revoque la decisión adoptada y, en su lugar, se proceda a continuar con el “(...) trámite procesal pertinente y de paso se resuelva la cesión de los derechos económicos y se fije fecha para la diligencia de remate de la cuota parte del vehículo que se encuentra debidamente embargado por el presente proceso”. Con el fin de sustentar la censura y lo peticionado se exponen estos argumentos:

Que al momento de producirse el auto repelido, se desconoció “(...) dos (2) situaciones jurídicas que de haberlas conocido oportunamente le habrían impedido hacer el pronunciamiento de poner a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, la medida inmovilización, secuestro y el avalúo del automotor de placas URB-969, para que dichas actuaciones produzcan efectos dentro del proceso ejecutivo que se sigue bajo la radicación 2018- 172”.

Que dentro del proceso ejecutivo que se sigue ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga bajo la radicación No. 2018-172, se ordenó: **“PRIMERO: TERMINACIÓN DEL PROCESO TRAMITADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROMOVIDO POR EL ACREEEDOR PRENDARIO SEÑOR GILBERTO REY NAVARRO CONTRA LA SEÑORA JULY ESPERANZA GONZÁLEZ 3 RODRÍGUEZ y EL SEÑOR LIZANDRO HERNÁNDEZ ESTEBAN,**

RADICADO CON EL RADICADO No. 68001400300320180017200. El señor GILBERTO NAVARRO REY, en su condición de demandante del proceso prendario que se adelantaba en el juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, el día 10 de febrero del 2023, presentó un memorial solicitando al despacho el desistimiento de la demanda y fue así como ese mismo despacho, mediante auto fechado el día 16 de febrero del 2023, resolvió la terminación del proceso aceptando el desistimiento. Me permito anexar tres (3) PDF del respectivo auto”.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 09/03/2023, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso radicado a la parte ejecutada, quien guardó silencio.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

A partir de esta introducción, se considera que existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado, por cuanto dicha decisión se encuentra ajustada a derecho. Veamos el porqué:

La premisa normativa que gobierna la resolución de este recurso se ubica en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P, el cual estipula:

“6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.

En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, librará oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en

garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel librará oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestro.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.

El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la terminación del segundo, una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago.

Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.

Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.

Cuando el embargo se cancele después de dictada sentencia de excepciones no podrá el demandado proponerlas de nuevo en el otro proceso”.

La anterior regla normativa sirvió al Juzgado para proferir lo ordenado en el numeral 2º del auto censurado, en donde se dispuso “(...) Teniendo en cuenta lo certificado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se considera pertinente dar aplicación al numeral 6º del artículo 468 del C.G.P, en razón a que el vehículo identificado con la placa No. URB-969 se encuentra inmovilizado por cuenta de este proceso y, por ello, se practicó la diligencia de secuestro y el avalúo del automotor. En consecuencia, dándosele cumplimiento a lo ordenado en la norma antes referida, el Despacho ordenará dejar a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la medida de inmovilización, secuestro y el avalúo del automotor de placa URB-969 para que dichas actuaciones produzcan efectos dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. 2018-172”. Ello, en razón a

que en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 2018-172 se certificó que en esa causa se estaba haciendo valer la garantía prendaria que recae sobre el vehículo aquí embargado que se distingue con la placa **URB-969**.

Ahora bien, dentro de la expedición del comentado auto y la radicación del recurso que se está resolviendo, ocurrió un hecho sobreviniente, como lo es que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso identificado con la radicación No. 2018-172, procedió a informar para el 21/03/2023 que dicho negocio terminó, a través del auto del emitido para el 16/02/2023, y con ocasión de ello se ordenó la cancelación y levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el automotor que se identifica con la placa **URB-969**.

La información puesta de relieve se torna más que importante para revocar lo decidido en el auto recurrido, pues lo cierto e indubitable es que para la hora de ahora ya no se sigue el proceso ejecutivo ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, por medio del cual el señor **GILBERTO REY NAVARRO** como acreedor prendario, perseguía el bien mueble objeto de garantía, y por tanto, no existe una acreencia privilegiada que tenga algún tipo de prerrogativa sobre la ejecución envuelta dentro de esta causa.

En tal orden de ideas, se procederá a reponer para revocar lo decidido en el numeral 2º del auto de fecha 01/03/2023, para en su lugar disponer que se continúe esta ejecución, en donde se halla embargado el vehículo de placa **URB-969**. En razón de ello, se procederá a ordenar sin efecto o valor los oficios **0729, 0731, 0733** del 02/03/2023, por medio de los cuales la Secretaría del Centro de Servicios procedió a informar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga y al parqueadero CONSTRUCMATERIALES RG, lo decidido en la comentada providencia. En su defecto, la Secretaría del Centro de Servicios deberá comunicar a dichas entidades que el automotor prenotado, en virtud del embargo – cuota parte-, inmovilización y secuestro, queda a órdenes y a disposición de este Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar lo decidido en el numeral 2º del auto de fecha 01/03/2023, según lo motivado.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se ordena dejar sin efecto alguno el contenido de los oficios **0729, 0731, 0733** del **02/03/2023** emitidos por la Secretaría del Centro de Servicios.

TERCERO: **ORDENAR** oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y al parqueadero **CONSTRUCMATERIALES RG** comunicándoles que el vehículo **URB-969**, queda por cuenta y a disposición de este proceso ejecutivo, en virtud del embargo –cuota parte-, inmovilización y secuestro que recayó sobre el mismo. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para resolver acerca de la solicitud de remate del bien mueble cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 69 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f97e163264615a4ef8b192bf67d5f40b3162ea5e0156f387910069da467d4de**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J22-2017-00341-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la cesión de crédito allegada al proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ahora bien, a través del escrito que antecede la parte demandante **JULY ESPERANZA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a favor de **GILBERTO REY NAVARRO**, por lo tanto, el Despacho entrará a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que el demandado **LISANDRO HERNÁNDEZ ESTEBAN** se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 14/11/2017, se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante **JULY ESPERANZA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la

parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la demandante **JULY ESPERANZA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** a favor de **GILBERTO REY NAVARRO** dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ERASMO GARAVITO VARGAS**, identificado con la T.P. No. 89.654 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario –demandante- **GILBERTO REY NAVARRO**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 069** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6481ccbc14aeb6cc291272ea716f9f90ac204cd3b5d3b28eb365b39622153495**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2017-00588-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a decretar el embargo de unos derechos posesorios, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar al diligenciamiento un certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con la placa **HAN-707**, con el fin de constatar de que no existen medidas cautelares registradas con antelación sobre dicho bien, las cuales en su momento puedan tener prelación con la que dicte en esta actuación.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **069** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf95ffc2a461b64e4cfe2595b26a82089040d1016d8ec9ddefc4cbaba9a34e2**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J14-2017-0588-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro de este trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 69** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c6ddb2e56b3f3ea7251bbc158b591e24a4a2cacb742ca5474321370bb02363**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J04-2018-00097-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta emitida por un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por **COLPENSIONES**, quien frente a la medida cautelar dictada informa lo siguiente:

Atendiendo su solicitud radicado 2022_8678664, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que, No fue posible la aplicación de la medida cautelar de embargo en contra del (la) señor (a) CARMEN EMILDA ACELAS RAMIREZ, identificado con C.C.28258627, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 2186 de fecha 25 de junio de 2022 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 68001400300420180009701 a favor de la cooperativa COOMULTRASAN NIT 804009752-8, toda vez que dicho señor (a) no figura pensionado (a) en nuestra entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 069** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a587502e1b72e2ee2dc80071391b96736e987f43f91cddb82fce713531a6c34**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J04-2018-00735-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante y las demandadas **ANGELICA MARIA ORDOÑEZ RIOS** y **ANA MARIA ORDOÑEZ RIOS** solicitan en escrito separado la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Por su parte, se ingresa el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Igualmente, se deja constancia que no hay depósitos judiciales consignados a favor de estas diligencias. Finalmente, se ingresan unos poderes al expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la entidad demandante, quien ostenta la facultad expresa de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, por sustracción de materia el Despacho se relevará de proveer acerca de las solicitudes elevadas por las ejecutadas **ANGELICA MARIA ORDOÑEZ RIOS** y **ANA MARIA ORDOÑEZ RIOS** tendientes a la terminación de este proceso, pues a ello se va a proceder dentro de este proveimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta lo informado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-31-03-011-2018-00297-01 informa lo siguiente:

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante providencia 08/03/2023, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, resolvió **DECLARAR** la **terminación** del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra ANGÉLICA MARÍA ORDOÑEZ RÍOS, PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ RÍOS y ANA MARÍA ORDOÑEZ RÍOS, **por pago total de la obligación**, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, ordenó dejar a su disposición la medida de:

EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-236656 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de esa ciudad y denunciado como de propiedad de los demandados PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ RÍOS, ANGÉLICA MARÍA ORDOÑEZ RÍOS Y ANA MARÍA ORDOÑEZ RÍOS. La anterior medida, fue decretada mediante oficio No. 1333 del 08/10/2018 por parte del JUZGADO PRIMERO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, conforme consta en anotación No. 19 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria y dejada a disposición mediante oficio No. 06CCB-OF-2023-01304 de la fecha.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos angelica.ordonez@crezcamos.com y derechodelaempresa2011@hotmail.com, según la información consignada en los escritos presentados el 11/04/2023 y el 17/04/2023, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, según la constancia secretarial.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de reconocer personería al profesional del derecho **JUAN CAMILO CETINA RANGEL**, identificado con la T.P. No. 176.917 del C.SJ, para que actúe en nombre y representación de la ejecutada **ANGELICA MARIA ORDOÑEZ RIOS**, toda vez que el acto de apoderamiento concedido no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P, en especial, porque del mismo no se extrae de forma clara si va dirigido a esta sede judicial y al proceso de la referencia.

OCTAVO: ABSTENERSE de tener en cuenta el poder concedido por la demandada **ANA MARÍA ORDOÑEZ RIOS**, toda vez que el mismo se concede a una persona

que no ostenta la calidad de abogado, incumpléndose así lo previsto en el artículo 73 del C.G.P.

NOVENO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 069** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799f4f60bfae63c1d397bbd0234401dcb7819b8edd58048d9e49e3ff3f817ecb**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J28-2018-00751-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante allegó el registro civil de defunción de la demandada **CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En virtud del documento presentado por la abogada de la parte demandante mediante el cual informa que la demandada **CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA** falleció para el 09/04/2022, tal y como se acredita con el registro civil de defunción que se allega al diligenciamiento, el proceso ejecutivo que aquí se conoce no se puede terminar, pues nuestro legislador no ha previsto que la muerte del deudor sea causal en el ordenamiento jurídico para dar por finalizado el proceso de cobro. Todo lo contrario, dentro del C.G.P se enseña (arts. 68, 159 y 160) que el asunto debe seguir su rumbo, pero contra las personas que son señaladas en estas disposiciones (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador), una vez se haya procedido al enteramiento del proceso, so pena de nulidad procesal, según lo estipula el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P.

Lo considerado hasta aquí también permite precisar, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P y 132 *ídem*, que el fallecimiento de la demandada **CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA**, tampoco genera una nulidad procesal que deba corregirse o sanearse dentro de este proceso ejecutivo, toda vez que: 1) el mandamiento de pago se profirió cuando estaba con vida la ejecutada; 2) los trámites de notificación personal de la enjuiciada se desplegaron hallándose la demandada viva, sin proponer defensa alguna y, por ello, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución; 3) el deceso del deudor se vino a informar en el proceso una vez cumplido el trámite notificadorio de rigor y materializándose la orden de seguir adelante con la ejecución; 4) la interrupción procesal se va a producir tan pronto se tuvo conocimiento del óbito de la enjuiciada como lo ordena la ley procesal (art. 159 C.G.P).

A pesar de lo explicado atrás respecto al porqué no se halla una nulidad procesal por el deceso de la demandada, se deben tomar las medidas conducentes y pertinentes para darle cumplimiento a lo reglado en los artículos 68, 70, 159 y 160 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo expuesto ordenará la interrupción del proceso por darse los presupuestos del artículo 159 del C.G.P., y se adoptarán las decisiones tendientes a integrar debidamente al (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*) respecto de la demandada **CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA** para continuar con el trámite respectivo, con observancia en lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, requiérase a la parte actora para que informen al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G. P. (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*) respecto de la demandada **CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA**, y de esta manera proceder a dar cumplimiento al artículo 160 *ídem*.

TERCERO: En caso de citarse el cónyuge y a los herederos determinados de la señora **CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA**, se deberán adjuntar los respectivos registros civiles, para verificar el vínculo que los une con la causante, conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P.

CUARTO: Durante el término de interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, conforme a lo planteado en el artículo 159 del C.G.P.

QUINTO: Teniendo la orden de interrupción del presente proceso, el Despacho se abstendrá por ahora de proveer acerca de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, con el fin de no recaer en la nulidad establecida en el artículo 133 del C.G.P.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **069** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f1f785010c2b176626ed529fa250e22324a3af97cda0db0995e1528501f388**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J22-2019-0174-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el término por el cual se suspendió el proceso ya se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de Mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar la reanudación de oficio de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.
2. Con ocasión de lo anterior, se ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto se sirva indicar si la parte demandada realizó abonos a la obligación que aquí se ejecuta con ocasión del acuerdo de pago que generó la suspensión del proceso, con el fin de proceder en su momento oportuno de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **069** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e60d4a3bcc5074d304f0472a4b867e49536fbb08a7cd0e1105289100ac1582**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J15-2020-00783-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el comisionado la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 039 del 05/04/2021.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **069** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7213bcff149ef4a88b84dd110e82ee5498a7b9285fc9dddec5fc6a2a5721c41**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J27-2021-00068-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, según la constancia secretarial

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2befbaec3705c20ea37a55854597937210684997aec9099d9eb176a88277828a**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J18-2021-00105-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **69** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 10/05/2023.

Se fija en lista No. 69

Bucaramanga, 05 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da36ac402c7898f7fc1722c16360494b637accb27c2127ea8d44687c0fbf8a80**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J18-2021-00105-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita que se requiera a una Inspección de Policía. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a elaborar y remitir el despacho comisorio que materializa lo ordenado en el auto del 24/05/2021 emitido por el Juzgado de origen, a través del cual se ordenó la aprehensión y secuestro del vehículo identificado con placa **HHL-755** denunciado como propiedad del demandado **WILSON SEPULVEDA RIOS**.

Vale destacar, que al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión (fase admisión/rechazo) y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo y copia de este auto).

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de que se materialice lo dispuesto en el auto de fecha 24/05/2021, se considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL –SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **HHL-755** que fue denunciado como de propiedad del demandado **WILSON SEPULVEDA RIOS**, y una vez retenido lo ponga a disposición de este estrado para practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el oficio que comunica la orden de inmovilización y remítase a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5816dcff2f746f5c4ba3db11660b9df01ab2f9ea4061027883dac15ff5fe2ae0**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>